

RESOLUCIÓN No. 01110

POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER241514 del 2 de diciembre de 2015, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP, identificada con NIT 899.999.094-1, a través del Gerente Corporativo Ambiental GERMAN GALINDO HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.277.107, delegado por Resolución No 0158 del 2008, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público del Canal Fucha con Avenida Américas, por interferir en el desarrollo de la obra *“rehabilitación de redes de alcantarillado pluvial del barrio Marsella de la zona 3 de la EAB ESP”*.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00511 del 02 de mayo de 2016, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP, identificada con NIT 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora EVA MARIA URIBE TOBON identificada con Cedula de Ciudadanía No 22.418.400, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público del Canal Fucha con Avenida Américas de la Ciudad de Bogotá

Que en el mencionado Auto además se hicieron requerimientos, entre los cuales se mencionan los siguientes:

“(…)

1. *En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no*

RESOLUCIÓN No. 01110

presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

- 2. Allegar informe sobre la cantidad de área verde y/o permeable correspondiente a la zona donde se adelantarán las obras, el cual deberá tener aprobación de la Subdirección de Ecourbanismo Y Gestión Ambiental Empresarial. "(...)"*

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 12 de Mayo de 2016, a la Doctora NELLY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.394.493 y tarjeta profesional No. 148.650 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, según poder otorgado por el doctor EDUARDO EUGENIO PARRA CRUZ en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la misma; según los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 13 de Mayo de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia la publicación del Auto No. 00511 del 02 de mayo de 2016 con fecha 29 de junio de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que revisado el expediente SDA-03-2016-626 se dio cumplimiento a los requerimientos previstos en el Auto No. 00511 del 02 de mayo de 2016 de la siguiente manera:

Que con relación a lo requerido en el numeral 1 del artículo segundo del Auto No. 00511 del 02 de mayo de 2016, mediante radicado 2016ER123596 del 19 de julio de 2016, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, manifestó su intención de compensar con dinero, por lo tanto no se requiere diseño paisajístico.

En cuanto al requerimiento previsto en el numeral 2 del mismo artículo, mediante radicado 2016ER123596 la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP (..) *envió copia del acta de visita de evaluación a solicitud de permiso o autorización de ocupación de cauce, desarrollada por funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA, el día 3 de junio de 2016, a la obra de rehabilitación de redes de Alcantarillado, Barrio Marsella, en donde se aclara que No se endurecerán áreas blandas. (...)*

Que en vista de lo anterior, se resolverá de fondo la solicitud presentada como sigue:

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de mayo de 2016, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS- 4181 del 14 de junio de 2016**, para el arbolado emplazado en el canal Fucha y Kr 69 entre calles 6 y 9, en virtud del cual se establece:

Página 2 de 15

RESOLUCIÓN No. 01110

"RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 3-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, 1-Phyllanthus salviaefolius, 1-Prunus serotina. Traslado de: 1-Clusia multiflora, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Duranta mutisii, 1-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Schinus molle

(...)

Acta de Vista DMV-396-93. El Individuo No 18 fue talado por terceros a lo cual no se incluye en el presente presente Concepto Tecnico. expediente (SDA-03-2016-626)

(...)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **19.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>20</u>	<u>8.429573989291534</u>	<u>5.431.596</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>19.25</u>	<u>8.42957</u>	<u>\$ 5.431.596</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

(...)

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01110

Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto”.(Algunas negrillas fuera de texto)

Que adicionalmente es preciso indicar, que el total de IVP(s) liquidados correspondientes a 19.25, equivalen a 8.42957 SMLMV de 2016 y a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.431.596); con base en la dirección del lugar de visita que se relaciona en el Concepto Técnico emitido, nos referiremos en lo subsiguiente al Canal de Fucha y Kr 69 entre calles 6 y 9 de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: ***“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”***

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ***“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”***

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: ***“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los***

Página 4 de 15

RESOLUCIÓN No. 01110

actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9º de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(…)“(…) Literal c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: *“- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población,*

RESOLUCIÓN No. 01110

disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS- 04181 del 14 de junio de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, se observa en los folios 39 y 40 del expediente SDA-03-2016-626 obra copia y original del recibo de pago No. 3307000 del 2 de diciembre de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ con el NIT. 899.999.094-1, consignó la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), bajo el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANSPLANTE.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION.

Que habida consideración de que en la visita técnica se evidenció una posible tala del árbol número 18 de esta solicitud, esta Dirección ordenara remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, a fin de adelantar las medidas sancionatorias que en derecho correspondan.

RESOLUCIÓN No. 01110

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público del Canal de Fucha y Kr 69 entre calles 6 y 9 que interfieren en el desarrollo de la obra de Rehabilitación de redes de alcantarillado pluvial del barrio Marsella de la zona 3 de la EAAB ESP.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que la Resolución 6563 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, *"Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano"*, establece en el parágrafo del artículo 4 que: *"Una vez notificada la Resolución de autorización por desarrollo de obras de infraestructura tanto pública como privada deben ser remitidas a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público para su correspondiente control y seguimiento, y de manera simultánea a la Subdirección Financiera para lo pertinente"*. Por lo cual, en la parte resolutive del presente acto, se establecerá que se enviará copia del mismo a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, para lo de su competencia, toda vez que se trata de una autorización de tratamiento silvicultural a causa de obras dentro del proyecto *"Rehabilitación de redes de alcantarillado pluvial del barrio Marsella de la zona 3 de la EAB ESP"*.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula: *"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre"*.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos

RESOLUCIÓN No. 01110

ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el **Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011** que modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determina las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: *“Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

Parágrafo. *Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, representada legalmente

Página 8 de 15

RESOLUCIÓN No. 01110

por el Doctor GERMAN GONZALEZ REYES, por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de DOCE (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: Una (1) Acacia decurrens, Dos (2) Acacia melanoxylon, Tres (3) Cupressus lusitanica, Dos (2) Eucalyptus globulus, Dos (2) Fraxinus chinensis, un (1) Phyllanthus salviaefolius, un (1) -Prunus serotina los cuales se encuentran emplazados en espacio público del Canal de Fucha y Kr 69 entre calles 6 y 9 de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, que interfieren en el desarrollo de la obra de Rehabilitación de redes de alcantarillado pluvial del barrio Marsella de la zona 3 de la EAAB ESP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1,** representada legalmente por el Doctor GERMAN GONZALEZ REYES, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de DIEZ (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: Un (1) Clusia multiflora, Un (1) Cotoneaster multiflora, Tres (3) Duranta mutisii, Un (1) Lafoensia acuminata, Dos (2) Ligustrum lucidum, Un (1) Myrcianthes leucoxylla, Un (1) Schinus molle los cuales se encuentran emplazados en espacio público de del Canal de Fucha y Kr 69 entre calles 6 y 9 de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá que interfieren en el desarrollo de la obra de Rehabilitación de redes de alcantarillado pluvial del barrio Marsella de la zona 3 de la EAAB ESP.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.79	7	0	Regular	costado Occidental canchas de Micro	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
2	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	5	0	Regular	costado Occidental canchas de Micro	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.47	6	0	Regular	costado Occidental canchas de Micro	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
4	ACACIA JAPONESA	2.2	8	0	Regular	Costado Norte Cancha de basquetbol	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
5	HOLLY LISO	0.31	2	0	Bueno	Costado Oriental Cancha de basquetbol	Se Autoriza el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
6	ACACIA NEGRA, GRIS	0.94	8	0	Regular	Costado Oriental de Cancha de basquetbol	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
7	EUCALIPTO COMÚN	1.88	19	0	Regular	Costado Oriental del parque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	2.2	18	0	Regular	Costado Oriental del parque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos. Presentando leve inclinación	Tala
9	GAQUE	0.16	1	0	Bueno	Costado Oriental del parque	Se Autoriza el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
10	CEREZO	0.47	5	0	Regular	Costado Oriental del parque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas en fuste con deterioro por daños mecánicos caudados en la zona media del mismo presenta ramas rotas y secas.	Tala
11	ARRAYAN BLANCO	0.31	3	0	Bueno	Costado Oriental del parque	Se Autoriza el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
12	URAPÁN, FRESNO	0.94	10	0	Regular	Costado Oriental del parque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
13	GUAYACAN DE MANIZALES	0.63	6	0	Bueno	Costado Oriental del parque	Se Autoriza el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
14	FALSO PIMIENTO	0.94	3	0	Bueno	Costado Oriental del parque	Se Autoriza el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
15	URAPÁN, FRESNO	1.26	10	0	Regular	Costado Oriental del parque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar.	Tala
16	ACACIA JAPONESA	1.41	8	0	Regular	Costado Oriental del parque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
17	CEDRILLO, YUCO	0.47	2	0	Regular	Costado Oriental del parque	Se Autoriza la Tala del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo presenta asimetría en copa, ramas secas y regulares condiciones sanitarias.	Tala
19	ESPINO, GARBANCILLO	0.16	3	0	Bueno	Costado Oriental del parque	Se Autoriza el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
20	ESPINO, GARBANCILLO	0.31	3	0	Bueno	Costado Oriental del parque	Se Autoriza el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
21	ESPINO, GARBANCILLO	0.31	3	0	Bueno	Costado Oriental del parque	Se Autoriza el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
22	JAZMIN DE LA CHINA	0.47	3	0	Bueno	Costado Oriental del parque	Se Autoriza el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado
23	JAZMIN DE LA CHINA	0.31	3	0	Bueno	Costado Oriental del parque	Se Autoriza el bloqueo y traslado del individuo arbóreo ya que presenta interferencia directa con las obras a ejecutar por el solicitante. El individuo arbóreo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.	Traslado

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor GERMAN GONZALEZ REYES, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando un total de 19.25 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SS FFS-04181 del 14 de junio de 2016, para lo cual deberá solicitar recibo de pago (presentando copia del presente Acto Administrativo) en la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, ventanilla de Atención al Usuario,

Página 11 de 15

RESOLUCIÓN No. 01110

en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 5.431.596)** equivalente a un total de 19.25 IVPs y 8.42957 al año (año 2016) CONSIGNACIÓN que deberá hacer en cualquier sucursal del Banco de Occidente dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-626 a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, identificada con el NIT. 899.999.094-1**, representada legalmente por el doctor GERMAN GONZALEZ REYES, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) M/Cte.**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-004181 del 14 de Junio de 2016, para lo cual deberá solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado*" en la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente —presentando copia del presente Acto Administrativo— y consignar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-626, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO.- Reconocer personería jurídica a la doctora NELY AMPARO CUEVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.394.493 y tarjeta profesional 148.650 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor GERMAN GONZALEZ REYES, o por quien haga sus veces, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de conformidad al poder otorgado.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez en firme, remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, a fin de adelantar las medidas sancionatorias que en derecho correspondan de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 01110

ARTÍCULO NOVENO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. El traslado deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, para que sea implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

Parágrafo 1º.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de profesional idóneo en el área de la ornitología (estudio de las aves); de las actividades realizadas se deberá presentar el correspondiente informe técnico con destino al expediente SDA-03-2016-626, una vez finalizadas.

RESOLUCIÓN No. 01110

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera, los cuales deberán estar en firme al momento de iniciar las respectivas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora NELY AMPARO CUEVAS, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con el NIT. 899.999.094-1, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental y a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 03 días del mes de agosto de 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Página 14 de 15



RESOLUCIÓN No. 01110

SDA-03-2016-626

Elaboró:

VICTORIA DEL PILAR VARGAS
RINCON

C.C: 52515730

T.P: 110845

CPS: CONTRATO
206 DE 2016

FECHA EJECUCION: 3/08/2016

Revisó:

VICTORIA DEL PILAR VARGAS
RINCON

C.C: 52515730

T.P: 110845

CPS: CONTRATO
206 DE 2016

FECHA EJECUCION: 3/08/2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: 176292 CSJ

CPS:

FECHA EJECUCION: 3/08/2016

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: 176292 CSJ

CPS:

FECHA EJECUCION: 3/08/2016

Aprobó y firmó:

Oscar Ferney Lopez Espitia

C.C: 11189486

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 3/08/2016